



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2.014.

oooOOOooo

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a Micaela Martínez Ruiz

CONCEJALES:

D. Juan Antonio Fernández Pérez
D^a M^a de los Ángeles López Sarabia
D. José Carlos Cobo López
D^a Ana Sánchez Ramírez
D. Gregorio Linares Olmedo
D^a Dolores Jiménez Ruiz
D. Pablo Gómez Yera
D. Juan Valenzuela Valenzuela
D^a María del Mar Dávila Jiménez
D. Julio Rueda Sanjuán
D. Antonio Linares Ortega
D^a María del Carmen Pérez Moreno
D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo
D. Juan de Dios Valverde de Dios
D. Manuel Varela Varela

NO ASISTIÓ

D. Tomás David Páez Gutiérrez

SECRETARIO:

D. Romualdo del Río Parra

En la Villa de Mancha Real, siendo las diez horas del día cinco de febrero de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Micaela Martínez Ruiz, asistidos/as del Secretario de la Corporación D. Romualdo del Río Parra, los/as Concejales/as que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente.

No asiste el Concejal D. Tomás David Páez Gutiérrez.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos Acctal. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN CON CARÁCTER

URGENTE. El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA ratificar la convocatoria de la presente sesión con carácter urgente, por razones de agenda de la Sra. Dávila Jiménez.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión anterior correspondiente a la ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2.014.

TERCERO.- ACUERDO PARA DESIGNAR A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INTERVENCIÓN TÉCNICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA Y NOCTURNA. De orden de la Presidencia, por mí, el Secretario, se procede a dar cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 29 de enero de 2014:

“PROPUESTA.- Con fecha 15 de enero de 2014 y nº 261 en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento la empresa Macrosad SCA, con CIF F23322472 presenta escrito donde nombra a D^a. Luz García Novoa, empleada de Macrosad, SCA, de interés social, con DNI 26234811-E, como persona responsable que llevará a cabo la intervención técnica para la puesta en marcha de la Unidad de Estancia Diurna y Nocturna de Mancha Real.

Considerando lo establecido en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en el procedimiento abierto del contrato de gestión de los servicios públicos mediante la modalidad de concesión administrativa, varios criterios de adjudicación, de la Unidad de Estancia Diurna y la Unidad de Estancia Nocturna en la localidad:” *La Corporación designará un interventor técnico de la empresa concesionaria, el cual vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas.*”

En consecuencia a lo anterior, esta Alcaldía **eleva al Pleno la siguiente Propuesta:**

Primero.-Designar como intervención técnica de la empresa concesionaria a D^a. Luz García Novoa, empleada de Macrosad SCA, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de gestión de servicios públicos mediante modalidad de concesión administrativa, varios criterios de adjudicación de la Unidad de Estancia Diurna y Unidad de Estancia Nocturna de la localidad.

Segundo.-Notificar la presente al concesionario.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANCHA REAL. De orden de la Presidencia, por mí, el Secretario, se procede a dar cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de enero de 2014:

“PROPUESTA.- Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO:**

1.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANCHA REAL, que se adjunta a la presente Propuesta.

2.- Someterla a información pública y audiencia de posibles interesados por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida hasta su entrada en vigor.

3.- Que, en caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entienda definitivamente adoptado, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANCHA REAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Exposición de motivos

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración. En ese sentido se ha dictado normativa interna de desarrollo constituida por la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales y el R.D. 509/1996, de 15 de marzo, que la desarrolla.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla, con las posteriores modificaciones, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias propias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y, en este sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 8.4 reconoce a los Ayuntamientos andaluces competencias en la ordenación, gestión y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

Finalmente, la Ley 46/1999 y el R.D. 606/2003, obligan a los Ayuntamientos a tener un plan de control de vertidos al saneamiento municipal que protejan los cauces recogedores de vertidos.

Igualmente constituye base legal desde el punto de vista competencial la vigente Encomienda de gestión del Servicio municipal del agua que el Ayuntamiento tiene acordada a favor de la Excm. Diputación Provincial y que se gestiona a través de la sociedad Mixta Somojasa. Corresponde, por tanto, a esta Sociedad Gestora, por virtud de dicha encomienda, el control y gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración, gestión de lodos y barros y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada momento.

La presente Ordenanza trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y, de las instalaciones de depuración.

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales en el municipio de Mancha Real procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales con el propósito de proteger el medio receptor de las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración, en su caso, y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública municipal encomendada o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del Municipio.

Artículo 3.- Modificaciones

El Ayuntamiento de Mancha Real, por razones legales o de oportunidad o conveniencia, de oficio o a instancia de la Excm. Diputación Provincial y/o de la Sociedad Gestora del Servicio Municipal del Agua, se reserva el derecho a introducir cuantas modificaciones fueran necesarias en orden a la mejor prestación del Servicio.

Artículo 4.- Vigencia temporal

La presente Ordenanza, una vez aprobada y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y surtirá efectos una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Artículo 5.- Tratamiento previo

Las aguas residuales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrá a cargo de aquél, todo lo que se refiere a su construcción y mantenimiento.

Uno de los objetivos de esta ordenanza es implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas, consiguiendo que los tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración, limitando, como consecuencia, la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidieran su utilización posterior.

Artículo 6.- Tribunales

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Servicio Municipal del Agua, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Jaén.

Artículo 7.- Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento

Por regla general todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de 100 metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de 100 metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

Cuando tras requerimiento del Servicio Municipal, el titular del vertido no realice la acometida al colector, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo de Infracciones y Sanciones, podrá interrumpirse el suministro de agua potable, como medida cautelar.

Cuando la red de alcantarillado esté a más de 100 metros del límite de la propiedad, los abonados al servicio de abastecimiento de aguas, deberán de tener la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido del agua abastecida.

Artículo 8.- Fosas sépticas

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la entrada en vigor de esta Ordenanza y no estuvieran autorizadas por el organismo de cuenca deberán de quedar clausuradas en el plazo de DOS AÑOS. Así mismo, una vez clausuradas se deberá proceder conforme al artículo anterior.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el Servicio Municipal señale para ello. Abonarán la tasa correspondiente de depuración por m³ de agua vertida a través de la Sociedad Gestora de la depuración. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por la administración.

Asimismo los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del Servicio Municipal para continuar realizando los vertidos durante los dos años, en caso de que no se solicite dicha autorización se deberá proceder a su clausura y sellado.

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

La vigilancia de estas obligaciones corresponde a la Sociedad Gestora que procederá a dar conocimiento al Ayuntamiento de los incumplimientos que se produzcan.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS VERTIDOS

Artículo 9.- Clasificación de los vertidos

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho comerciales o residuales comerciales.
- c) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos.
- b) Vertidos permitidos.

Artículo 10.- Aguas residuales urbanas

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y que además no son empleadas en ningún proceso productivo, ni la titularidad del contrato pertenece a actividad económica alguna. Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades exclusivamente domésticas.

Artículo 11.- Aguas residuales comerciales

Se consideran como aguas residuales comerciales las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y la titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y que además no son empleadas en ningún proceso productivo. Estas aguas residuales llevarán, únicamente salvo casos excepcionales, los desechos procedentes de aseos e higiene.

Artículo 12.- Aguas residuales industriales

Se consideran como aguas residuales industriales aquellas cuya titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y además son empleadas en algún proceso productivo.

Artículo 13.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

- 1.- Formación de mezclas explosivas: en ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad (LEL), ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen una relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

fosas sépticas y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5.- Residuos o sustancias que puedan producir dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.

6.- Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

7.- Residuos tóxicos, peligrosos o venenosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana, o puedan producir graves alteraciones en las Estaciones Depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, por ejemplo antibióticos.

8.- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

9.- Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

10.- Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertidos.

11.- De modo expreso se prohíbe la utilización de trituradoras domésticas o industriales que permitan la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado.

12.- Aguas procedentes de almazaras o instalaciones de aderezo de aceitunas salvo de los procesos que tengan autorización expresa.

13.- Sólidos, líquidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den colorantes que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como barnices, tintes, disolventes orgánicos o detergentes no biodegradables.

14.- Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

15.- Quedan totalmente prohibidos los vertidos a cielo abierto, los realizados en alcantarillado fuera de servicio y la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo. Asimismo están prohibidos los vertidos a charcas, lagunas y cuencas endorreicas y zonas húmedas en general y cualquier vertido independiente y ajeno al sistema de alcantarillado del saneamiento integral del término municipal.

16.- Residuos procedentes de la construcción, demolición o similar

17.- En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente alguno de los siguientes valores límites:

TABLA A

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	<4,5 ó >11
Conductividad	micro S/cm	6.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	60
Sólidos suspendidos	mg/l	1.500
Temperatura	°C	50
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	500
Aluminio	mg/l Al	40
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	30
Boro	mg/l B	6
Cadmio	mg/ Cd	2
Cianuros totales	mg/l CN	4
Cinc	mg/l Zn	20
Cloruros	mg/l Cl	4.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	10
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO ₅	mg/l O ₂	1.500
DQO	mg/l O ₂	2.000
Detergentes	mg/l LAS	40
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	6
Fenoles totales	mg/l Fenol	20
Fluoruros	mg/l F	32
Fósforo total	mg/l P	150
Hierro	mg/l Fe	400
Manganeso	mg/l Mn	100
Mercurio	mg/l Hg	0,5
Molibdeno	mg/l Mo	3
Níquel	mg/l Ni	12
Amoniaco	mg/l N	150
Nitrógeno total suma de	mg/l N	200
Plata	mg/l Ag	1
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Total de metales	mg/l	130
Total metales sin hierro/cinc	mg/l	30

C) GASEOSOS (en la acometida)

Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	100
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	7,5
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	4
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	20

18.- Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 14.- Vertidos permitidos

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

TABLA B

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	< 6 ó > 9
Conductividad	micro S/cm	3.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	600
Temperatura	°C	40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1.5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl	1.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3

Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,6
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO ₅	mg/l O ₂	400
DQO	mg/l O ₂	750
Detergentes	mg/l LAS	10
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	15
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fosfatos	mg/l PO ₄	100
Hierro	mg/l Fe	25
Manganeso	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	3
Amoniac	mg/l N	75
Nitrógeno suma de	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/l S	5
T.O.C.	mg/l C/L	300

C) GASEOSOS

Amoniac (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

CAPITULO III

REGULARIZACION Y AUTORIZACION DE VERTIDOS INDUSTRIALES

Artículo 15.- Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan y que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Obligatoriedad de Regularización de Vertido

Una vez aprobada esta Ordenanza, desde el Servicio Municipal del Agua se deberá elaborar un censo de titulares de vertidos que han de estar sujetos al procedimiento de regularización de vertido.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I de la Ordenanza, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos. También deberán de solicitar el permiso de vertido aquellas actividades que los servicios técnicos de municipales crean oportuno por el elevado volumen de descarga o el grado de contaminación de las aguas que generan en relación al volumen generado por el municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Artículo 17.- Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertidos Industriales

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, en un mes desde el requerimiento por parte del Servicio Municipal, o seis meses tras la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento según el modelo oficial facilitado por la Sociedad Gestora, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección, CNAE y C.I.F./N.I.F., de la persona física o entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante, en su caso, que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.
- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f) Descripción breve de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g) Descripción de productos objeto de la fabricación así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existente o prevista, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- i) Descripción de las medidas adoptadas en el control de los procesos especialmente contaminantes en relación a situaciones de posibles emergencias así como depuración previa antes de su vertido.
- j) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de un mes, a la vista de la documentación presentada y del informe de la Sociedad Gestora, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por el Servicio Municipal, el Ayuntamiento resolverá:

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.
- Autorizando condicionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido ni como vertido Prohibido.
- No autorizando el vertido cuando por las características del agua residual, ésta se considere como Vertido Prohibido

La autorización de vertido podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitación sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.
- d) Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones y Sanciones.

En el condicionado de la autorización se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones y Sanciones.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones y Sanciones.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido, junto con su condicionado.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones y Sanciones.

18.- Autorización de vertidos industriales

Todas las nuevas industrias (cuya actividad no esté recogida en el Anexo I de la Ordenanza) peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertidos que se tramitará conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Servicio Municipal. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y para un período específico de tiempo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

En caso de cambio de titularidad de la actividad, el Ayuntamiento podrá mantener o revocar la Autorización de Vertidos si existen causas que lo justifiquen. Del mismo modo podrá actuar en el caso de cambios en el proceso de la actividad que hagan suponer modificaciones en la composición del vertido.

Artículo 19.- Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

- 1.- Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.
- 2.- Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo que regula el procedimiento administrativo para la regularización del vertido.
- 3.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.
- 4.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta haya sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los prohibidos en la misma durante un periodo superior a 6 meses.

Artículo 20.- Medidas urgentes

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Servicio Municipal adopte alguna o algunas de las siguientes medidas urgentes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.
- c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- d) Aplicación de sanciones, en su caso, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Instalaciones de pretratamiento

En los casos que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Servicio Municipal e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Servicio Municipal, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Servicio Municipal del Agua.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

Artículo 22.- Normas generales de inspección

Por el Servicio Municipal del Agua se ejercerá la inspección y vigilancia periódica sobre las instalaciones de vertidos de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Iniciativa de la inspección.

Las instalaciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Servicio Municipal cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

2. Obligaciones del usuario.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, informaciones, análisis, etc., que éstos le soliciten con dicha inspección.

3. Acreditación de los Inspectores.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Servicio Municipal.

4. Comunicación de las visitas de los inspectores.

Será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, salvo causas justificadas o de fuerza mayor.

5. No cumplimiento de las obligaciones del usuario.

La negativa injustificada o dolosa por parte del usuario podrá ser considerada como infracción a la presente Ordenanza.

6. Acta de la inspección.

Se levantará un Acta de la inspección realizada por el servicio municipal del agua, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario se quedará con una copia de la misma.

7. Ámbito de la inspección.

La inspección y control por parte del servicio municipal del agua se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere.

8. Contenido de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

- 1) Revisión de instalaciones.
- 2) Comprobación de los elementos de medición.
- 3) Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4) Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- 5) Levantamiento del Acta de la inspección.
- 6) Observaciones y procedimientos internos que aplica.

Artículo 23.- Arqueta de toma de muestras

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse. Dicho punto de muestreo deberá mantenerse seguro y accesible en todo momento. En la autorización de vertido correspondiente se indicará el tipo de arquetas de control de vertido que debe de disponer el titular del vertido.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad para la inspección, o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora a los efluentes, conjunta o individualmente deberán disponer de la correspondiente arqueta de registro que se define anteriormente, sin que ésta excluya la arqueta individual.

Artículo 24.- Informe sobre vertidos

Dependiendo del impacto que el vertido produzca sobre las instalaciones de tratamiento de aguas, la autorización de vertido puede imponer a que el usuario realice declaraciones anuales o trimestrales sobre los vertidos al alcantarillado conforme a un plan de control previamente aprobado, que incluirán al menos:

- . Naturaleza del proceso causante del vertido.
- . Caudal.
- . Datos de producción.
- . Horas de vertido.
- . Concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes.

Los autocontroles realizados deberán remitirse al servicio municipal del agua, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido, en su caso. Estos controles estarán a disposición de los técnicos del servicio municipal del agua para su examen.

Artículo 25.- Métodos de análisis y aforos

1.- Los procedimientos analíticos se realizarán conforme a los regulados en la orden MAM 3207/2006, de 25 de septiembre, por el que se establecen los criterios sobre toma de muestras y análisis de los vertidos de aguas residuales. Para el caso de la toxicidad se determinará conforme

al Bioensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de Octubre de 1989, por el que se regulan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

2. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios a los que se le acoplara un registrador tal y como indica la orden ARM 1312/2009 por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio publico hidráulico de los retornos y de los vertidos al mismo.

Artículo 26.- Toma de muestras.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del servicio municipal, o por quien este designe. Cada muestra se fraccionara en tres partes dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la administración actuante y la tercera debidamente precintada acompañara al acta levantada. En caso de disconformidad el interesado podrá realizar un análisis contradictorio en la muestra debidamente precintada que obra en poder de la administración. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día de la toma de muestras. A tal fin el interesado dispondrá de un plazo máximo de 8 días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio concertado por el servicio municipal, para notificar que un laboratorio acreditado independiente de las partes realice los ensayos a la muestra precintada: los cargos de dicha analítica serán por cuenta del titular del vertido. La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección del servicio municipal lo considere necesario.

El servicio municipal se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que serán selladas y conservadas adecuadamente hasta su análisis.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones.

Se considerarán infracciones las siguientes acciones u omisiones:

Faltas leves:

- El incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta ordenanza.
- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza que no deba ser considerada como grave o muy grave.

Faltas Graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización del vertido.
- La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta, así como no contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

- Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.
- La no comunicación expresa al servicio municipal de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.
- La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.
- Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones establecidas en la legislación vigente y en la Ordenanza.
- La reiteración dolosa y/o negligente de dos o más faltas leves.

Faltas muy graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente Autorización de Vertido.
- La negativas reiteradas del usuario a cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.
- La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.
- La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anejas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.
- Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.
- La reiteración dolosa y/o negligente de dos o más faltas graves.

Artículo 28.- Descargas accidentales

Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, y como consecuencia, sea posible que se origine una emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Servicio Municipal del Agua, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance. En dicha comunicación indicará, como mínimo, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Servicio Municipal del Agua en plazo no superior a 48 horas contado a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se volviesen a producir.

La omisión por parte del usuario de su obligación de informar de la descarga y de sus características o la imposición de obstáculos al Servicio municipal del Agua para realizar su función de inspección y control, será circunstancia suficiente para la anulación del vertido.

Artículo 29.- Valoración y abono de los daños

La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por el servicio municipal del agua, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento por el usuario causante.

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el servicio municipal del agua pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 30.- Prescripción

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 31.- Procedimiento

En cuanto a la instrucción del procedimiento sancionador, caducidad y demás aspectos del mismo el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 32.- Sanciones.

Las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con multa de hasta el máximo que autoriza el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.

La cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, no eximirá de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados previa la denuncia correspondiente ante los organismos competentes.

La cuantía de la multa es independiente de la liquidación que en conceptos tarifarios pudiera corresponder al interesado por el uso, disposición del servicio, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones del saneamiento municipal.

Artículo 33.- Recursos

Contra el acto administrativo de la Alcaldía imponiendo las sanciones pecuniarias, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la notificación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

CAPITULO VI ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 34.- Competencia de instalación de acometidas

Las acometidas de saneamiento serán realizadas conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 35.- Acometidas longitudinales

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Artículo 36.- Normas de instalación y construcción

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento o en su defecto conforme a las instrucciones emanadas de los Técnicos Municipales.

Artículo 37.- Construcción de acometidas

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública, se ejecutarán conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se regirán por las Normas Técnicas Municipales de aplicación y la normativa urbanística correspondiente.

Artículo 38.- Características de las acometidas

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Servicio Municipal del Agua indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, por el propio usuario y a su costa. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita

del Servicio Municipal del Agua Ayuntamiento, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Artículo 39.- Instalaciones interiores

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Servicio Municipal del Agua podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por Servicio Municipal del Agua, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 40.- Acometidas provisionales

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, serán solicitadas al Ayuntamiento en las condiciones que este establezca.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- Café-bares y restaurantes
- Pubs
- Discotecas y salas de fiestas
- Salones recreativos y bingos
- Cines y teatros
- Gimnasios
- Academias de baile y danza
- Estudios de rodaje y grabación
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

- Panaderías y obradores de confitería
- Supermercados y autoservicios
- Almacenes y venta de congelados
- Almacenes y venta de frutas y verduras
- Fabricación artesanal y venta de helados
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

QUINTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1/2014 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE GENERACIÓN DE CREDITO EXTRAORDINARIO. De orden de la Presidencia, por mí, el Secretario, se procede a dar cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 15 de enero de 2014:

“PROPUESTA DE EXPEDIENTE N° 1/2014 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS QUE SE SOMETE A LA CORPORACIÓN EN PLENO

Créditos extraordinarios:

Aplicación	Denominación de la Partida	Crédito Preciso
50.164.6220050	REC. FACTURA EXCESOS CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA "ENTRADA PRINCIPAL Y 168 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL".	20.033,75 €
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	20.033,75 €

RESUMEN DE CRÉDITOS EN AUMENTO	
-Por habilitaciones (créditos extraordinarios)	20.033,75
TOTAL CRÉDITOS EN AUMENTO	20.033,75

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Baja de créditos de gastos de la aplicación del presupuesto vigente, no comprometidos, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio al que afecta:

Aplicación	Denominación	Crédito a dar de baja
40.151.2270600	Estudios y Trabajos Técnicos. Urbanismo y Arquitectura	20.033,75 €
	Suma baja de créditos	20.033,75 €

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”
La Sra. Dávila Jiménez toma la palabra y dice: Nos vamos a abstener porque si las obras excedidas se han ejecutado el contratista debe cobrar, pero todos los excesos de esta obra sumados a la adjudicación se elevan a una cantidad que podrían haber interesado a otros contratistas a mejor precio, esto hay que vigilarlo; también hemos visto algo de un reintegro de una subvención de emergencia para esta obra por parte de Diputación; y, finalmente, el precio de los nichos hay que estudiarlo porque en otros pueblos los prefabricados están saliendo a precios más baratos.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: Los excesos de obra se han debido a partidas que los Técnicos no recogieron y que ellos mismos lo han reconocido así, no ha habido ninguna intención de encarecer la obra, fallos los tenemos todos; y respecto de Diputación, se justificó la subvención pero no les ha parecido correcta y desde Intervención se está preparando la nueva documentación justificativa para que no haya que devolver dinero.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/las Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Julio Rueda Sanjuán, D. Antonio Linares Ortega, D^a María del Carmen Pérez Moreno, D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo, D. Juan de Dios Valverde de Dios y D. Manuel Varela Varela, y, el resto, vota a favor)

SEXTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL TESORERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL 2013. De orden de la Presidencia, por mí, el Secretario, se procede a dar cuenta del siguiente Informe del Tesorero, de fecha 29 de enero de 2014:

“INFORME.- El funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el B.O.E. nº 163 de 06/07/2010, procede a emitir el siguiente informe sobre cumplimiento de plazos previstos en la citada Ley.

ANTECEDENTES

La Ley 15/2010, de 5 de julio, introduce importantes novedades al establecer plazos de pago del sector público, estableciendo mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pagos a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y estableciendo un nuevo registro de facturas en las Administraciones Locales.

Así, en su artículo 4 se establece que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales”.

Asimismo, en su artículo 5º, se establece la obligación de disponer de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención y órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Por otro lado, la Intervención y órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo 4º, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de los quince días siguientes contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

A los efectos indicados anteriormente, por la intervención municipal se adoptaron, en su día, las medidas necesarias, dentro de las posibilidades de que se disponen por esta administración, al objeto de hacer constar en la relación de facturas para conformación por los respectivos servicios e informes solicitados a otros negociados, la obligación impuesta en dicha norma y así poder cumplir con los plazos citados.

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de junio de 2011, con el número 3708, se dan instrucciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, mediante modelo normalizado.

Así pues, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, se procede a emitir el siguiente INFORME correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2013 y según los datos obtenidos en el día de hoy de la aplicación de contabilidad que este Ayuntamiento dispone:

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Pagos realizados en el trimestre	PMP Período medio de pago	PMPE Período medio de pago excedido	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro del período legal de pago		Fuera del período legal de pago	
			Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	169,2	739,45	543	550.560,31	55	143.886,31
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	21,78	12,89	250	117.879,56	21	34.873,88
22.- Material, suministros y otros	211,14	971,88	281	431.734,52	34	109.012,43
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	2,12	0	12	946,23	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0	0,00	0	0,00

27.- Gastos imprevistos y funciones no calificadas	0	0	0	0,00	0	0,00
2.- Sin desagregar	0	0	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	13,67	52,04	45	79.824,26	5	9.426,72
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	13,67	52,04	45	79.824,26	5	9.426,72
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,2	0	46	81.095,65	0	0,00
Aplicados a Presupuesto	0,2	0	46	81.095,65	0	0,00
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0	0	0	0,00	0	0,00
Aplicados a Presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
TOTAL . . .	137,3	697,18	634	711.480,22	60	153.313,03

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el trimestre	
	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL . . .	0	0,00

c) FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

Facturas pendientes de pago al final del Trimestre	PMPP Período medio del pendiente de pago	PMPPE Período medio del pendiente de pago excedido	Pendientes de pago al final del Trimestre			
			Dentro del período legal de pago al final del Trimestre		Fuera del período legal de pago al final del Trimestre	
			Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	7,44	29,35	203	155.867,22	8	6.956,42
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	10,11	4,52	119	58.793,81	3	1.969,19
22.- Material, suministros y otros	5,85	39,15	84	97.073,41	5	4.987,23
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0	0	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0	0,00	0	0,00
27.- Gastos imprevistos y funciones no calificadas	0	0	0	0,00	0	0,00
2.- Sin desagregar	0	0	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar al presupuesto	0	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	1,22	0	3	21.336,49	0	0,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	185,98	155,93	0	0,00	3	69.178,71
TOTAL . . .	55,67	144,36	206	177.203,71	11	76.135,13

d) FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO AL FINAL DEL TRIMESTRE CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO

Facturas pendientes de reconocimiento al final del Trimestre con más de tres meses desde su registro	PMOPR Período medio operaciones pendientes de reconocer	Pendiente de reconocimiento	
		Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0	0,00
Inversiones reales	0	0	0,00
Sin desagregar	238,96	2	49.144,96
TOTAL . . .	238,96	2	49.144,96

Se adjuntan al presente informe, los siguientes informes de morosidad con detalle, obtenidos de la aplicación informática, a efectos de poder justificar los datos citados anteriormente y para el periodo indicado:

- a).- Pagos del Trimestre
- b).- Facturas pendientes de pago
- c).- Facturas Pendientes reconocimiento

De igual manera se acompaña informe del Interventor Accidental en el que se relacionan las facturas y/o documentos que a la fecha del presente se encuentran conformadas y sin cobertura presupuestaria debido a la inexistencia de aplicación presupuestaria o bien, existiendo ésta, los créditos son insuficientes para poder hacer frente al reconocimiento de obligaciones derivado de las citadas facturas.

Por último, se indica que aunque las medidas contenidas en el PLAN DE AJUSTE (aprobado para poder acogerse a la posibilidad de fraccionar el reintegro de los saldos deudores, según dispone la Ley 2/2012, de 29 de junio, por el Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de septiembre de 2012) no son objeto de verificación en el presente informe trimestral, si se hace constar el citado plan y sus medidas con el objetivo de poder corregir para el sucesivo informe correspondiente al 1º trimestre de 2014 el incumplimiento que se ha producido en los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

SÉPTIMO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2013.

De orden de la Presidencia, por mí, el Secretario, se procede a dar cuenta del siguiente Informe del interventor accidental, de fecha 30 de enero de 2014:

“INFORME.- El interventor accidental que suscribe, en relación con el plan de ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28/09/2012 para fraccionamiento del reintegro de saldos deudores resultantes de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156 de 30/06/2012) y Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 103 de 30/04/2012). Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 y el artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 240 de 05/10/2012); emite el siguiente **INFORME**, respecto de la ejecución del citado plan de ajuste:

Antecedentes:

Con fecha 26/09/2012, por la Alcaldía se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación del Plan de ajuste, que resultaría aprobado, en su integridad por dicho Órgano en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28/09/2012.

La citada propuesta, fue informada por la intervención de este Ayuntamiento, concluyéndose en el citado informe que con el plan de ajuste, se pretende dar cumplimiento a los requisitos previos para acogerse a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez al principio indicadas en el mismo.

Con fecha 28/09/2012, se procede a certificar , mediante firma electrónica, los siguientes documentos por los/as funcionarios/as que se indican en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

1º.- Por Dº Lorenzo Guerrero Cobo, en calidad de Interventor Acctal “el incumplimiento de la entidad local de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

2º.- Por Dª Amparo Cano Calabria, actuando en ese momento, en calidad de Secretaria de este Ayuntamiento; la aprobación por el Pleno del citado Plan de ajuste..., adjuntando el contenido de dicho Plan así como el informe del interventor.

Medidas del plan:

Las medidas contenidas en el citado plan, se derivan de los antecedentes expuestos en el mismo, y se circunscriben exclusivamente a la adopción de medidas de carácter administrativo; toda vez que en el mismo se fundamenta que éstas son las causas principales a corregir para cumplir estrictamente los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Entre dichas medidas del plan, no se contiene ningún tipo de ajuste presupuestario y expresamente y en su apartado 6º, se establece que:

“6º.- Respecto de la información a suministrar contenida en el párrafo 4 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- *No se prevé recibir avales públicos ni contratar líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el presente plan de ajuste.*
- *A los efectos indicados anteriormente, se prevé atender el pago de la deuda comercial dentro del plazo establecido y no se prevé realizar contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.*
- *Tampoco se prevé realizar operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del presente plan de ajuste.”*

Se reitera, una vez más que las medidas contempladas, lo son sólo y exclusivamente de carácter procedimental según se trasciben a continuación, y sobre éstas se evaluará la ejecución del citado plan:

“1º.- Instar a las distintas unidades gestoras del gasto (Alcaldía y Concejalía con delegación), a no efectuar gasto alguno sin existencia previa de consignación de crédito o que ésta sea insuficiente.

2º.- En el supuesto de tener que realizar un gasto y no existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en el párrafo anterior, se propondrá con anterioridad la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios con carácter previo a la realización del gasto de que se trate; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.

3º.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se haya incurrido en la realización de un gasto sin existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en los párrafos anteriores, se pondrá inmediatamente en conocimiento para proceder a la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios y el reconocimiento extrajudicial, en su caso; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.

4º.- Establecer plazos para que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010 antes citada, se permita la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor, transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo. En el plazo a establecer, se tendrán en cuenta los plazos necesarios, en su caso, para el supuesto descrito en la medida 3ª anterior.

5º.- Proceder a la depuración de las facturas y/o documentos incluidos en el registro de facturas, al objeto de determinar aquellas/os que se encuentren en situación de prescripción, al objeto de tramitar el expediente que corresponda respecto de dichos documentos.”

Asimismo, se tendrá en cuenta en el presente informe el calendario previsto en dicho plan y que se transcribe asimismo a continuación:

“1º.- La aprobación del presente plan de ajuste se presentará al Pleno de este Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha límite establecida en la disposición adicional décima de la Ley 2/2012, esto es 30/09/2012 y que posibilite, en su caso, la remisión dentro de dicho plazo, de la documentación necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firma electrónica.

2º.- Las medidas del presente plan de ajuste contempladas bajo los números 1º a 5º anteriores, se pondrán en marcha, en su caso, el próximo día 01/10/2012.

3º.- La supervisión de las medidas acordadas se efectuará mediante el análisis de cada uno de los informes trimestrales emitidos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de

modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo el primero de dicha supervisión el que corresponda con el 4º trimestre de 2.012.”

En base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera y artículo 10 mencionados anteriormente, se informa el citado plan de ajuste:

1º.- Tal y como recoge el punto 6º de las medidas contempladas en el mismo:

No han recibido avales públicos, ni contratado líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el mismo.

No se ha realizado contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores, ni lo ha precisado la tesorería de este Ayuntamiento para ninguna finalidad.

No se han realizado operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del citado plan de ajuste.

2º.- El resultado de la ejecución trimestral del presupuesto (ingresos y gastos), tal y como se exige en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (datos referidos al 1º, 2º, 3º y 4º trimestre de 2013, expresados en miles de euros), teniendo en cuenta la no previsión en dicho plan de ajustes de este tipo, son los que se relacionan a continuación:

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de derechos reconocidos netos (1º, 2º, 3º y 4º trimestre de 2013)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	1º, 2º, 3º y 4º trimestre de 2013
Ingresos		
Ingresos corrientes	7.491,09	7.210,54
Ingresos de capital	408,61	626,63
Ingresos no financieros	7.899,70	7.837,17
Ingresos financieros	10,00	10,00
Ingresos totales	7.909,70	7.847,17

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de obligaciones reconocidas netas (1º, 2º, 3º y 4º trimestre de 2013)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	1º, 2º, 3º y 4º trimestre de 2013
Gastos		
Gastos corrientes	6.116,28	6.213,38
Gastos de capital	1.796,21	893,76
Gastos no financieros	7.912,49	7.107,14
Gastos operación. financieras	168,12	631,69
Gastos totales	8.080,61	7.738,83

3º.- No se puede informar respecto de medidas de ingresos y gastos, toda vez que este tipo de medidas, tal y como se ha indicado anteriormente, no se contemplan en el citado plan de ajuste.

4º.- Respecto del calendario previsto y medidas previstas:

El citado plan de ajuste se presentó y resultó aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, dentro del plazo previsto en el punto 1º del calendario incluido en el mismo.

El citado acuerdo, con el contenido íntegro de dicho plan de ajuste, para su conocimiento, efectos y cumplimiento, fue entregado a cada uno/a de los/as Sres./as. Concejales/as de este Ayuntamiento, responsables de cada una de las áreas existentes, incluyéndose a la Alcaldía, intervención y tesorería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Por la intervención ya fue habilitado tal y como se hizo constar en la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012 y dentro del módulo correspondiente al registro de facturas de la aplicación informática de que este Ayuntamiento dispone, una plantilla para dar traslado a los/as distintos/as responsables de las unidades de gasto, indicando en su texto, el plazo máximo de la tramitación que posibilite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tal y como se hizo constar en la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012, 1º trimestre de 2013 y 2º trimestre de 2013, la aplicación informática de presupuestos y contabilidad fue actualizada, permitiendo identificar las facturas que se encuentran pendientes de pago al final del trimestre y fuera del periodo legal de pago al final de éste. Se posibilita poder realizar la tramitación administrativa que corresponda en cada caso en las que se encuentra cada una de ellas, e iniciar la depuración de dichos datos. La citada depuración se está llevando a cabo, habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 09/07/2013, “Expediente de prescripción de ingresos no presupuestarios (fianzas diversas) y en sesión extraordinaria celebrada el 08/10/2013, “Expediente de prescripción de las obligaciones reconocidas en presupuestos cerrados pendientes de pago y 2º expediente de prescripción de fianzas no presupuestarias”.

A juicio de esta intervención y respecto de un calendario preciso para el cumplimiento del plazo de pago en su totalidad, nada se especificaba al respecto, tan sólo las medidas a adoptar y el procedimiento y momento en que se efectuaría la supervisión de las mismas. Y esta supervisión se iniciaría en el informe trimestral emitido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El resultado del informe citado en el párrafo anterior, se facilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según la página web habilitada al efecto, obteniéndose del mismo los datos que se relacionan a continuación:

En miles de Euros	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año 2013				Año 2012	Año 2011	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. Trimestre				
Capítulo 2	0,00	0,034	0,00	107,63	0,00	0,00	0,07	107,73
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	21,34	0,00	0,00	0,00	21,34
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,03	0,00	128,97	0,00	0,00	0,07	129,07

Es cuanto informa el funcionario que suscribe, a los efectos y conforme a lo indicado en el presente.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Y siendo las diez horas y quince minutos de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Micaela Martínez Ruiz.-

Fdo.: Romualdo del Río Parra.-